




Sr. D.

Estimado Sr.:

Esta institución se pone de nuevo en contacto con usted, con relación a la queja que tiene planteada, registrada con el número arriba indicado.

Se ha recibido contestación de la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León, que indica lo siguiente:




«En el Sistema Público de Salud de Castilla y León para el reconocimiento del derecho a la asistencia sanitaria de las personas extranjeras que no dispongan de residencia legal, solicitantes de protección internacional y personas extranjeras en estancia temporal que se encuentren en situación de vulnerabilidad, la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, cumpliendo lo establecido en la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, en su redacción conforme al Real Decreto-ley 7/2018, de 27 de Julio, sobre el acceso universal al Sistema Nacional de Salud, elaboró el procedimiento indicado en el apartado 3 del artículo 3 ter. de la Ley citada.

Este procedimiento, que se ajusta a lo recogido en el documento de recomendaciones elaborado por el Ministerio de Sanidad y hecho público por resolución de 20 de junio do 2019, de la Dirección General de Cartera Básica de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia, regula la solicitud, registro y expedición del documento certificativo que acredita a las personas extranjeras no registradas ni autorizadas como residentes en España que se encuentran en Castilla y León, para poder recibir la protección asistencial a la que refiere el artículo 3 ter. 1 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo.

Se adjunta el documento que recoge este procedimiento y que, expresamente, solicita en su escrito el Defensor (Anexo I)

Además, en Castilla y León, debido a la especial protección con que cuentan los menores extranjeros y embarazadas extranjeras, y para garantizarles la asistencia sanitaria, se han dado indicaciones específicas para el registro y acreditación de este derecho a este colectivo mediante la “CIRCULAR 2/DGASH-2023, de la Directora General de Asistencia Sanitaria y Humanización, sobre el registro de los extranjeros menores de 18 años y mujeres extranjeras embarazadas, que residiendo en Castilla y León, se encuentren en situación irregular” (Anexo II).

En relación al procedimiento establecido en Castilla y León para la acreditación del derecho a la asistencia sanitaria por solicitantes de protección internacional, se adjunta el documento que recoge el procedimiento elaborado cuando este supuesto fue introducido por el RD 1192/2012, de 3 de agosto, y cuyas indicaciones no se han visto modificadas por el Real Decreto-ley 7/2018, de 27 de julio (Anexo III).



Este procedimiento es el que se sigue sin perjuicio de que, desde el año 2020, se admite el documento “Manifiesto de voluntad de presentar la solicitud de protección internacional” para la tramitación de la asistencia sanitaria por esta vía, debido a las dificultades que tienen las personas extranjeras para presentar la “solicitud de protección internacional” en las comisarías, consecuencia, primero, del confinamiento por la pandemia ocasionada por COVID-19 y, a continuación, por los retrasos que se produjeron, agravados además por la guerra de Ucrania, y que no son achacables al solicitante.

Responde también a la tercera cuestión planteada por esa Defensoría el documento remitido como Anexo I, en el que, además de un procedimiento general para la tramitación de solicitudes presentadas por personas extranjeras en situación irregular (apartado A), indica un procedimiento especial que incluye la necesidad de informe previo favorable de los servicios sociales de la Gerencia Regional de Salud para personas extranjeras en situación de estancia temporal (apartado B).

En cuanto al plazo medio de tramitación de estas solicitudes, con carácter general, siempre que se cumplan todos los requisitos, no se demora más de 10 días desde que el extranjero sin residencia legal en España presenta la documentación requerida en el centro de Salud correspondiente, momento en

Nº Expediente: 22015737

que se registra la propuesta en la “Base de datos de usuarios y tarjeta sanitaria de Sacyl” lo que permite, además prestar la atención sanitaria en Castilla y León durante la tramitación del expediente. Aunque no es lo habitual, en algunos casos se supera ese plazo debido a que es necesario realizar alguna comprobación adicional sobre la documentación presentada o al volumen de solicitudes recibidas, como ha sucedido, por ejemplo, en Segovia y Salamanca.

En los supuestos de personas extranjeras en situación de vulnerabilidad, el plazo medio es similar, aunque puede variar en función de la dificultad para realizar el informe social por parte de las trabajadoras sociales.

En cuanto a los expedientes de solicitantes de protección internacional, por lo general se resuelven en menos d una semana».

Anexo a este escrito se le remite copia de la documentación referida en el informe de la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León.

A la vista del contenido del informe transcrito, procede la finalización de las actuaciones con la referida consejería, toda vez que se constata que se encuentran regulados los procedimientos para reconocer el derecho a la asistencia sanitaria en aquellos casos previstos en la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud.

Sin perjuicio de lo anterior, esta institución podrá valorar el inicio de actuaciones de forma individualizada en aquellos casos en los que se pudiera estar denegando la asistencia sanitaria de forma no justificada.

Agradeciendo la confianza que ha depositado en esta institución, le saluda muy atentamente,



Ángel Gabilondo Pujol
Defensor del Pueblo